



## GOBERNACION DE BOLIVAR

### RESOLUCIÓN No. 1189 - 2026

*"Por medio de la cual se reconoce la categorización de RIESGO EXTRAORDINARIO emitida por la Unidad Nacional de Protección - UNP y se dispone el traslado definitivo por razones de seguridad en garantía del derecho a la vida"*

#### **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR,**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero de 2025 del Gobernador de Bolívar, en desarrollo de los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 1075 de 2015y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Estado colombiano está fundado en el respeto de la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general, conforme al artículo 1° de la Constitución Política. Uno de sus fines esenciales, establecido en el artículo 2° de la Carta, es *garantizar la efectividad de los principios, derechos, y deberes consagrados en la Constitución*. Por ello, *las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades*.

Que el artículo 11 de la Constitución consagra el derecho a la vida como inviolable, y el artículo 12 establece que nadie será sometido a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El artículo 22 garantiza la paz como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento. Estos mandatos constitucionales imponen a las autoridades públicas el deber de adoptar medidas inmediatas y efectivas cuando se acredite una amenaza cierta y actual contra la vida o integridad de sus servidores.

Que el Decreto 1782 de 2013, compilado actualmente en el Decreto 1075 de 2015, tiene como principal enfoque la protección inmediata del derecho a la vida, a través del traslado por motivos de amenaza o desplazamiento forzado. Este régimen especial establece procedimientos ágiles y garantistas para la reubicación del educador amenazado, privilegiando su derecho fundamental a la vida sobre consideraciones administrativas o de servicio.

Que, el artículo 2.4.5.2.2.1.1 del Decreto 1075 de 2015 establece el derecho del educador a solicitar traslado cuando surja una amenaza o desplazamiento forzoso:

*Artículo 2.4.5.2.2.1.1. Traslados por razones de seguridad. Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Capítulo, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos.*

Que, el artículo 2.4.5.2.2.2.3 del Decreto 1075 de 2015 regula el traslado temporal que puede adoptar la autoridad nominadora mientras se surte la evaluación definitiva de riesgo por parte de la Unidad Nacional de Protección - UNP. Este traslado temporal es de carácter provisional y precario, por un término de tres (3) meses prorrogables por una sola vez.



## GOBERNACION DE BOLIVAR

### RESOLUCIÓN No. 1189 - 2026

*"Por medio de la cual se reconoce la categorización de RIESGO EXTRAORDINARIO emitida por la Unidad Nacional de Protección - UNP y se dispone el traslado definitivo por razones de seguridad en garantía del derecho a la vida"*

Que, el artículo 2.4.5.2.2.2.5 del Decreto 1075 de 2015 establece el procedimiento a seguir cuando la UNP determina un nivel de riesgo que amerita medidas de protección. En este supuesto normativo, la autoridad nominadora debe proceder al traslado definitivo del educador.

Que, Artículo 2.4.5.2.2.2.5 del Decreto 1075 de 2015. Si como consecuencia de la evaluación del nivel de riesgo que adelante la Unidad Nacional de Protección se recomiendan medidas de protección a favor del educador, la autoridad nominadora procederá a efectuar su traslado dentro o fuera de la entidad territorial certificada, para lo cual se seguirán las siguientes reglas:

*1. Recibido el estudio de riesgo de la Unidad Nacional de Protección, al día hábil siguiente, la autoridad nominadora solicitará al educador que presente cinco (5) alternativas, en orden de prioridad, de los municipios dentro de la misma entidad territorial o de otras entidades territoriales certificadas, a los cuales aspira ser trasladado. 2. Si la autoridad nominadora es un departamento, y el traslado solicitado es a un municipio que hace parte de su jurisdicción, este se formalizará mediante acto administrativo que deberá ser expedido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haberse recibido la propuesta por parte del educador.*

Que, a diferencia del traslado temporal, el traslado definitivo por razones de seguridad tiene carácter permanente y genera una situación jurídica consolidada en favor del educador, quien adquiere el derecho a permanecer en el municipio de destino mientras subsista la situación de riesgo o amenaza acreditada por la UNP. Este traslado no está sujeto a término de vigencia, sino que se mantiene mientras la evaluación de riesgo así lo determine.

Que, conforme al párrafo del artículo 2.4.5.2.2.2.5 del Decreto 1075 de 2015, la autoridad nominadora tiene el deber de garantizar la continuidad en el servicio educativo, respetando el orden de prelación definido por el educador en sus alternativas de traslado.

Que, la docente KEIDIS RUIZ BELTRAN, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.049.939.571, vinculado a esta Secretaría en el cargo de DOCENTE DE AULA, nivel SECUNDARIA, desempeñándose en la I.E.T.A. Y MINERA DE SAN MARTIN DE LOBA del municipio de SAN MARTIN DE LOBA - Bolívar, recibió amenazas contra su vida, las cuales puso en conocimiento de esta Secretaría mediante oficio radicado con el N°. EXT-BOL-25-019672, de fecha 24 de abril de 2025, solicitando traslado por razones de seguridad en condición de amenazada.

Que, en aplicación del artículo 2.4.5.2.2.2.3 del Decreto 1075 de 2015, la Secretaría de Educación de Bolívar inició el trámite establecido para el reconocimiento temporal en condición de amenazada, y mediante oficio N°. GOBOL-25-038997 de fecha 14 de julio de 2025, remitió las copias del expediente a las autoridades competentes: Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Policía Nacional, Unidad Nacional de Protección y el Sindicato Único de Educadores y Trabajadores de la Educación de Bolívar (SUDEB), para los trámites que correspondan por competencia.



## GOBERNACION DE BOLIVAR

### RESOLUCIÓN No. 1189 - 2026

*"Por medio de la cual se reconoce la categorización de RIESGO EXTRAORDINARIO emitida por la Unidad Nacional de Protección - UNP y se dispone el traslado definitivo por razones de seguridad en garantía del derecho a la vida"*

Que posteriormente, el día 24 de septiembre de 2025, mediante EXT-BOL-25-048115, radica una nueva solicitud, anexando una ampliación de la denuncia. En ese sentido, se remite nuevamente la documentación allegada a los entes competentes, así como, a la Unidad Nacional de Protección, para el estudio de categorización del riesgo correspondiente.

Que el artículo 2.4.5.2.2.4 del Decreto 1075 de 2015 establece el deber de la autoridad nominadora de solicitar a la Unidad Nacional de Protección - UNP la evaluación definitiva del nivel de riesgo del educador, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del acto de traslado temporal.

Que el día 06 de marzo de 2026, se expidió por parte de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP la Resolución DGRP 002009 de 2026, «Por medio de la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM, de servidores y Exservidores Públicos, del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades».

Que la referida Resolución de la UNP dispone, en lo pertinente, lo siguiente:

*Artículo 1°. Dar a conocer al (a la ) señor (a) KEIDIS RUIZ BELTRAN, identificada con cédula de ciudadanía N°.1049939571, la validación del nivel de riesgo como EXTRAORDINARIO, emitida por el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM de Servidores y Exservidores Públicos.*

*Artículo 2°. Adoptar las medidas de protección recomendadas por el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM de Servidores y Exservidores Públicos, consistentes en: Implementar un (1) chaleco blindado con enfoque de género.*

*Temporalidad: Las medidas de protección tendrán una temporalidad inicial de doce (12) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, sin perjuicio de que estas medidas puedan ser modificadas por el CERREM, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.4.1.2.40 y los artículos 2.4.1.2.45 y 2.4.1.2.46 del Decreto 1066 de 2015, que regula el Sistema Nacional de Protección.*

Que, en cumplimiento del numeral 1° del artículo 2.4.5.2.2.5 del Decreto 1075 de 2015, que ordena a la autoridad nominadora solicitar al educador que presente cinco (5) alternativas de municipios a los cuales aspira ser trasladado, una vez recibido el estudio de riesgo, la Secretaría de Educación procedió a dar aplicación a esta disposición normativa.



## GOBERNACION DE BOLIVAR

### RESOLUCIÓN No. 1189 - 2026

*"Por medio de la cual se reconoce la categorización de RIESGO EXTRAORDINARIO emitida por la Unidad Nacional de Protección - UNP y se dispone el traslado definitivo por razones de seguridad en garantía del derecho a la vida"*

Que, mediante escrito recibido vía correo de fecha 25 de marzo de 2026, la docente *KEIDIS RUIZ BELTRAN*, manifestó su deseo de ser trasladada a la Institución Educativa Catalina Herrera, del municipio de Arjona, Bolívar, como su primera opción de las alternativas presentadas.

Que, en virtud de lo anterior, y conforme al numeral 2° del artículo 2.4.5.2.2.2.5 del Decreto 1075 de 2015, que establece que si la autoridad nominadora es un departamento y el traslado solicitado es a un municipio que hace parte de su jurisdicción, este se formalizará mediante acto administrativo que deberá ser expedido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haberse recibido la propuesta por parte del educador, esta Secretaría procedió a realizar el estudio técnico correspondiente.

Que, revisado el estudio técnico de asignaciones y necesidades académicas de la planta de docentes y directivos docentes de este ente territorial, se verificó la existencia de una vacante definitiva y una necesidad del servicio educativo en el nivel SECUNDARIA, área Humanidades y Lengua Castellana, que se encuentra sin cubrir en la Institución Educativa Catalina Herrera - Sede Principal - del municipio de ARJONA, Bolívar, razón por la cual es procedente formalizar el traslado definitivo por razones de seguridad.

Que, El artículo 2.4.5.2.2.2.5 del Decreto 1075 de 2015 establece un deber legal para la autoridad nominadora, consistente en efectuar el traslado del educador «dentro o fuera de la entidad territorial certificada» cuando la UNP recomienda medidas de protección. La norma utiliza el término «procederá», lo que indica un carácter obligatorio, no discrecional.

Que, conforme a los artículos 2°, 11 y 12 de la Constitución Política, el derecho a la vida y a la integridad personal son derechos fundamentales que prevalecen en la ponderación frente a consideraciones administrativas, de servicio educativo o presupuestales. La jurisprudencia constitucional ha señalado de manera reiterada que el Estado tiene el deber de adoptar medidas inmediatas y efectivas cuando se acredita una amenaza cierta contra la vida de sus servidores.

Que, a diferencia del traslado temporal regulado en el artículo 2.4.5.2.2.2.3, el traslado dispuesto en el artículo 2.4.5.2.2.2.5 tiene carácter definitivo y permanente, sin sujeción a término de vigencia, mientras subsista la situación de riesgo acreditada. Este traslado genera una situación jurídica consolidada en favor del educador.

Que conforme al inciso final del artículo 2.4.5.2.2.2.3 del Decreto 1075 de 2015, la autoridad nominadora debe notificar al Sindicato Único de Educadores y Trabajadores de la Educación de Bolívar (SUDEB) de los traslados por razones de seguridad.



## GOBERNACION DE BOLIVAR

### RESOLUCIÓN No. 1189 - 2026

*"Por medio de la cual se reconoce la categorización de RIESGO EXTRAORDINARIO emitida por la Unidad Nacional de Protección - UNP y se dispone el traslado definitivo por razones de seguridad en garantía del derecho a la vida"*

Que el artículo 2.4.5.2.2.2.4 del Decreto 1075 de 2015 ordena a la autoridad nominadora informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil sobre los traslados efectuados por razones de seguridad, para los fines de control y registro del movimiento de personal de carrera docente.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCER LA CATEGORIZACIÓN DE RIESGO EXTRAORDINARIO** validada y emitida por el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas - CERREM de la Unidad Nacional de Protección - UNP, mediante Resolución DGRP 002009 de 2026, de conformidad con el artículo 2.4.5.2.2.2.5 del Decreto 1075 de 2015, a la educadora **KEIDIS RUIZ BELTRAN**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.049.939.571, quien desempeña el cargo de DOCENTE DE AULA en condición de PROPIEDAD, nivel SECUNDARIA, área Humanidades y Lengua Castellana, quien venía desempeñándose en la I.E.T.A. Y MINERA DE SAN MARTIN DE LOBA del municipio de SAN MARTIN DE LOBA, Bolívar.

**ARTÍCULO SEGUNDO. TRASLADAR DE MANERA DEFINITIVA** a la docente **KEIDIS RUIZ BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.049.939.571, quien desempeña el cargo de DOCENTE DE AULA en condición de PROPIEDAD, nivel SECUNDARIA, área Humanidades y Lengua Castellana, desde la I.E.T.A. Y MINERA DE SAN MARTIN DE LOBA del municipio de SAN MARTIN DE LOBA Bolívar, hacia la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CATALINA HERRERA - SEDE PRINCIPAL - del municipio de ARJONA, Bolívar**, para que ejerza funciones de DOCENTE DE AULA en el mismo nivel y área, en garantía del derecho fundamental a la vida y en cumplimiento de la obligación constitucional y legal de protección a cargo del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR** que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la docente **KEIDIS RUIZ BELTRAN** y el Rector o Directivo Docente de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CATALINA HERRERA - SEDE PRINCIPAL - de ARJONA, Bolívar, deberán aportar el certificado de inicio de labores del establecimiento educativo donde fue trasladado. En caso de no presentación, el Rector o Directivo Docente deberá comunicar inmediatamente esta circunstancia a la Secretaría. Este certificado debe radicarse a través de los correos electrónicos: [contactenos@bolivar.gov.co](mailto:contactenos@bolivar.gov.co) - [achico@sedbolivar.gov.co](mailto:achico@sedbolivar.gov.co) - [documentos@sedbolivar.gov.co](mailto:documentos@sedbolivar.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO. REMITIR COPIA** del presente acto administrativo a la Dirección Administrativa de Planta y Establecimientos Educativos (Sección Nóminas y Novedades - Sección Planta y Personal), a la hoja de vida de la funcionaria, a la Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental, y a la Comisión Nacional del Servicio Civil al correo [atencionalciudadano@cns.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cns.gov.co), en atención de lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.2.2.4 del Decreto 1075 de 2015, para los fines pertinentes.



## GOBERNACION DE BOLIVAR

### RESOLUCIÓN No. 1189 - 2026

*"Por medio de la cual se reconoce la categorización de RIESGO EXTRAORDINARIO emitida por la Unidad Nacional de Protección - UNP y se dispone el traslado definitivo por razones de seguridad en garantía del derecho a la vida"*

**ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR:** el contenido del presente acto administrativo a la señora *KEIDIS RUIZ BELTRAN* al correo electrónico [keidisruiz1994@hotmail.com](mailto:keidisruiz1994@hotmail.com), a los Rectores o Directivos Docentes de los establecimientos educativos de origen y destino, y al Sindicato Único de Educadores y Trabajadores de la Educación de Bolívar (SUDEB) al correo [sudebol@yahoo.com](mailto:sudebol@yahoo.com), de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.4.5.2.2.2.3 del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Secretaría de Educación de Bolívar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación personal al interesado.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, Bolívar, a los 21 días del mes de abril de 2026.

**RAMIRO ANTONIO MARTINEZ ROMERO**  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN (E)

**Vo.Bo. Jurídico:** Vanessa de la Cruz Polo - Jefe Oficina Asesora Jurídica

**Vo.Bo.:** Yina Palomino Estrada - Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos

**Revisó:** Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario (E)

Proyectó: Karen Ayola Q. Grupo de Planta de Personal Docente.